



Patronato municipal de Deportes
Kirol Udal Patronatoa

C/ El Soto s/n
Tfno.: 948 13 02 60
31600 Burlada / Burlata
Navarra / Nafarroa
www.burlada.es

REGLAMENTO

DE LAS PERSONAS

USUARIAS Y ABONADAS

PISCINAS MUNICIPALES DE

BURLADA

2016

ÍNDICE:

1. **CAPÍTULO I:** DE LAS PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS
2. **CAPÍTULO II:** DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS
3. **CAPÍTULO III:** DE LAS CUOTAS
4. **CAPÍTULO IV:** DE LA EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ABONADAS
5. **CAPÍTULO V:** DERECHOS
6. **CAPÍTULO VI:** OBLIGACIONES
7. **CAPÍTULO VII:** DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES
8. **CAPÍTULO VIII:** DE LAS INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
9. **CAPÍTULO IX:** REGULACIÓN ADICIONAL

REGLAMENTO DE PERSONAS USUARIAS Y ABONADAS

APROBADO EN JUNTA DE 30 DE MAYO DE 2016

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS

Artículo 1

LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BURLADA podrán ser utilizadas por las personas abonadas y usuarias, con prioridad para las abonadas de número, previo abono de las tasas que fije cada año el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 2

Son personas abonadas aquellas que se han acogido a un régimen de pagos ordinarios de las cuotas de mantenimiento (con excepción de excedencias y tasas especiales), con independencia de que usen o no las instalaciones deportivas municipales.

Se establecen los siguientes tipos de abonos:

- Abono Adulto: edad igual o superior a 18 años.
- Abono Juvenil: aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 17 años ambos inclusive.
- Abono Infantil: menores de 14 años.

Es obligatorio disponer de carnet. El paso de una categoría a otra no implicará el pago de cuota de acceso.

Artículo 3

Las personas que se hubieran abonado con anterioridad a 1 de enero de 1989 tendrán para todos los efectos la consideración de quienes figuran en el padrón de Burlada.

Artículo 4

Los/as hijos/as de las personas abonadas empadronadas en Burlada deberán darse de alta en el mes en el que cumplen 2 años, y se aplicará la cuota correspondiente a partir del mes en el que cumplen 4 años.

Los/as hijos/as de las personas abonadas no empadronadas en Burlada podrán darse de alta desde los 2 años, en caso contrario deberán satisfacer la cuota de entrada correspondiente a su categoría en el momento en que realicen el alta como abonados.

En cualquier caso las personas menores de 10 años deben acceder a las instalaciones en compañía de una persona mayor de edad.

Artículo 5

La credencial del abonado durante su estancia en las Piscinas Municipales será el carnet expedido por la Administración del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 6

Todo carnet de abono sin su fotografía, con enmiendas, raspaduras, roto, incompleto, carecerá de valor como credencial. Ante estas circunstancias, la persona titular del abono deberá solicitar la expedición de un duplicado de carnet, presentando el anterior para su anulación. La pérdida del carnet obliga a su titular a informar inmediatamente a la administración del Patronato Municipal de Deportes con el fin de que se puede realizar un nuevo duplicado.

Artículo 7

El carnet de abono es personal e intransferible, por lo que su uso por otra persona sin que el titular haya advertido de su pérdida, hurto u otros motivos, incurre en falta. El personal de la instalación puede solicitar la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento análogo a fin de realizar la oportuna comprobación.

Artículo 8

Son usuarios y usuarias de las piscinas municipales aquellas personas que tras haber satisfecho la cantidad económica necesaria, según las tarifas vigentes del Patronato Municipal de Deportes, utilizan la instalación. El personal puede solicitar la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento análogo a fin de realizar la oportuna comprobación sobre la edad del usuario.

Artículo 9

Se establecen las siguientes categorías de personas usuarias:

- Adultas: aquellas de edad igual o superior a los 18 años.
- Juveniles: aquellas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 17 años ambos inclusive.
- Infantiles: aquellas menores de 14 años, (el acceso será gratuito para menores de 4 años). Los menores de 10 años deben acceder en compañía de una persona mayor de edad.

Es necesario que hayan satisfecho la cantidad económica de acceso a la instalación, correspondiente a su grupo de edad.

Artículo 10

La credencial del usuario o usuaria durante su estancia en el recinto de piscinas será la entrada o pase que haya satisfecho en taquilla o en oficinas de la Administración del Patronato de Deportes. La entrada o pase deberá corresponder al grupo de edad del usuario y no podrá presentar enmienda, raspadura o deterioro.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS ABONADAS Y USUARIAS

Artículo 11

El número de personas abonadas es ilimitado, Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta Rectora podrá suspender o delimitar la admisión de nuevas personas abonadas.

Artículo 12

El número de admisiones de usuarios/as es ilimitado. Sin embargo, el personal de las instalaciones a través de Presidencia, Gerente, Responsable de Instalaciones, o Coordinador/a podrá determinar la no admisión temporal de más usuarios, dependiendo de las siguientes causas:

- Porque la instalación se encuentre saturada de público.
- Porque la persona que solicita su entrada haya causado escándalos de algún tipo o molestias a otras personas abonadas o usuarias, o al personal de las instalaciones.
- Porque las condiciones de sobriedad e higiene física o mental del solicitante de entrada no sean adecuadas.
- Por otros motivos que sean justificados suficientemente para una de las personas que reúnen los cargos antes citados.
- Porque la Junta Rectora estime conveniente el no permitir el acceso a usuarios por averías, accidentes, malas condiciones de uso u otras que estime oportuno.

Artículo 13

El Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho de admisión al recinto de instalaciones en todo momento, habiendo estudiado las causas que él estime oportunas.

Artículo 14

Para la admisión de nuevas personas abonadas se exigirán los siguientes requisitos:

- Presentar el documento nacional de identidad.
- Presentar el libro de familia en el caso de que la inscripción sea para menores de 14 años.
- Dar el número de cuenta corriente de Banco o Caja de Ahorros.
- Haber efectuado el ingreso en Cuenta Corriente, acorde a las tasas en vigor cada año.
- Las personas empadronadas deberán permanecer en esta situación al menos un año después de su incorporación. En caso contrario causarán baja forzosa, salvo que opten por abonar la cuota diferencial de incorporación para no empadronados y de las cuotas trimestrales pagadas en ese periodo.

Artículo 15

En el caso de los abonos infantiles, será imprescindible que uno de sus padres o tutor legal estén dados de alta como abonados.

En los abonos infantiles, a efectos de recibos, la edad establecida para el pago de cuotas son los 4 años, y para la participación en actividades son los 2 años. En caso de causar alta posterior al día en el que cumplen 4 años, se deberá abonar la cuota de entrada correspondiente a su categoría.

Artículo 16

La Junta Rectora establecerá cada ejercicio las tasas de mantenimiento, incorporación y/o reincorporación para cada tipología de usuario.

Artículo 17

Se permitirá la admisión de personas usuarias a las instalaciones mediante la adquisición de un abono o pase temporal, exigiéndose que hayan satisfecho la tasa municipal en vigor para cada categoría y la activación de la tarjeta ciudadana en el servicio.

El abono no confiere derechos de uso en otras instalaciones o servicios, grabados con tasas independientes.

Para la adquisición de un abono se exigirán los siguientes requisitos:

- Presentar el Documento Nacional de Identidad o documento análogo.
- Haber efectuado el ingreso en Cuenta Corriente o en las oficinas del Patronato, acorde a las tasas en vigor cada año.

Artículo 18

Las personas abonadas empadronadas que hayan causado baja por impago o por decisión voluntaria podrán solicitar la readmisión, mediante el pago de la cuota de reincorporación y regularizando en su caso su situación deudora. Las personas abonadas no empadronadas, no tendrán derecho a la bonificación en la cuota de reincorporación.

Artículo 19

El Patronato de Deportes se reserva el derecho de readmisión para quien haya causado baja por expulsión.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS

Artículo 20

Las cuotas de las personas abonadas y usuarias son cantidades con carácter de Tasa Municipal que cubren las prestaciones de un servicio en régimen de precios especiales abonables como cuota de mantenimiento por derecho de disfrute, independientemente de que se haga uso o no del servicio.

Artículo 21

La cuantía de las cuotas será como mínimo aquella que tomando el conjunto de abonados, más una ponderación de personas usuarias, garantice la cobertura de los siguientes gastos:

- Los gastos ordinarios de mantenimiento del recinto de piscinas y personal.
- El posible déficit de ejercicios anteriores del recinto de piscinas.

Artículo 22

La cuantía de las cuotas de las personas abonadas y usuarias, en cada una de sus clasificaciones, será calculada y reajustada cada año por la Junta Rectora al formalizar los presupuestos ordinarios, dependiendo de los nuevos servicios y del encarecimiento del mantenimiento.

Artículo 23

Las cuotas son individuales y solamente podrán ser objeto de reducciones o exenciones, según la normativa que lo regula en los siguientes supuestos:

- Personas abonadas en excedencia
- Personas abonadas con reducción de cuota por cumplir los requisitos establecidos por la Junta Rectora en cuanto a renta.

Artículo 24

Aquellas personas abonadas que se encuentren fuera de la provincia trabajando o estudiando, podrán solicitar una excedencia igual al tiempo que dure dicha ausencia. Estas excedencias se concederán desde la fecha de presentación de la solicitud. La finalización del periodo de excedencia se ajustará a las siguientes reglas:

- Si es por trabajo, se entenderá concedida en función del carácter del contrato, si el contrato es indefinido la excedencia tendrá carácter indefinido, mientras que si es temporal la excedencia se ajustará a la duración del mismo.
- Si es por estudios, se concederá por años académicos.

Otros supuestos de naturaleza excepcional (enfermedad, discapacidad, etc.) serán estudiados por la Junta Rectora con la presentación de la documentación acreditativa pertinente.

En ningún caso procederá la devolución de las cuotas pagadas por los abonados por la concesión de una excedencia.

Documentos a aportar: Contrato de trabajo o matrícula de estudios.

Artículo 25

Las cuotas de las personas abonadas y usuarias no podrán ser objeto de devolución por parte del Patronato una vez que hayan sido facturadas o satisfechas de acuerdo a las tarifas establecidas por la Junta Rectora, independientemente de las causas que lo motiven, siempre y cuando no se trate de un error de la Administración.

Artículo 26

El pago de las cuotas de las personas abonadas y usuarias de Piscinas, no da derecho al acceso a otras instalaciones deportivas que gestione el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 27

Los pagos de las cuotas de las personas abonadas se realizarán a través de domiciliación bancaria.

Los pagos de abonos o pases temporales se realizarán en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes o a través de transferencia bancaria.

Los pagos de las entradas para personas usuarias se realizarán en efectivo en portería de piscinas.

Artículo 28

Las cuotas de personas abonadas que resulten impagadas en la facturación deberán ser satisfechas en las oficinas junto a los gastos de devolución establecidos por la Junta Rectora en las tasas municipales. El periodo de pago voluntario será quince días antes de la siguiente facturación.

A partir de ese momento, las cuotas impagadas incurrirán en morosidad, a la finalización del año vigente se gestionará por vía ejecutiva, y deberá atenderse junto al recargo que origine la citada vía.

La persona abonada no podrá hacer uso de las instalaciones mientras exista deuda pendiente con el Patronato.

Artículo 29

Al mantenerse la situación de impago durante un año (independientemente del número de recibos adeudados), la persona abonada que no comparezca para hacer efectivo el importe que adeuda será dada de baja como abonada de piscinas.

Artículo 30

Documentos a aportar para la desautorización del pago de los recibos de piscina de una persona no titular de la cuenta en la que se cargan dichos recibos:

- Documento bancario donde se refleje que es el titular de la misma.
- Documento firmado de dicha desautorización (le será facilitado en las Oficinas del Patronato de Deportes).

Artículo 31

La facturación se emitirá a las entidades cobradoras a partir del primer día de cada trimestre.

Todos aquellos cambios, modificaciones, bajas u otros que se deseen realizar deberán hacerse antes de que finalice el trimestre, con el fin de acogerse a la siguiente facturación. Si se realizan con posterioridad no se tramitarán para la siguiente facturación.

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ABONADAS

Artículo 32

Se perderá la condición de persona abonada por incurrir en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por propia voluntad de la persona abonada a través de solicitud por escrito, salvo casos excepcionales a valorar por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Burlada. Surtirá efecto a partir de la siguiente facturación. Para ello es necesario cumplimentar el formulario disponible en las oficinas del Patronato de Deportes o en la web del Ayuntamiento.
- b) Por impago consecutivo durante un año (independientemente del número de recibos adeudados).
- c) Por expulsión derivada de sanción. Surtirá efecto desde el momento en el que se haga la comunicación.
- d) Aquellas personas abonadas que se den de alta como empadronadas y se den de baja del padrón dentro del año de su incorporación y no abonen la cuota diferencial de incorporación respecto a los no empadronados.

CAPÍTULO V

DERECHOS

Artículo 33

Todas las personas abonadas y usuarias tienen derecho a:

- a) Disfrutar de las instalaciones ubicadas en el interior del recinto de piscinas, así como el mobiliario, enseres y material que exista.
- b) Formular por escrito sugerencias y quejas fundadas ante la Junta Rectora.
- c) Exigir de la Junta Rectora el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento de personas abonadas y usuarias.
- d) Ser oído y presentar recursos en cuantos expedientes disciplinarios se hagan contra su persona, familiar o compañero/a de piscinas.
- e) Presentarse como vocal de la Junta Rectora en las elecciones que existan, siempre que cumpla con el requisito de ser abonado adulto con más de un año de antigüedad.

Artículo 34

Todas aquellas personas abonadas que sean sancionadas con la privación temporal del uso de la instalación, perderán sus derechos durante el tiempo de inhabilitación.

Artículo 35

Aquellas personas abonadas que por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo 32 causen baja como abonadas de piscinas, perderán automáticamente sus derechos.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 36

Todas las personas abonadas y usuarias tienen la obligación de:

- a) Cumplir las normas obligatorias recogidas en el presente Reglamento de personas abonadas y usuarias (de seguridad, higiene y civismo).
- b) Acatar las advertencias, amonestaciones, consejos u otros de índole semejante que les pueda hacer cualquiera de los empleados del Patronato Municipal de Deportes.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta Rectora así como la observancia plena del reglamento extendido.
- d) Respetar la dignidad de cuantas personas forman el colectivo de abonados y usuarios de piscinas, así como el de empleados del Patronato Municipal de Deportes y el de vocales de la Junta Rectora.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- f) Notificar sus situaciones de baja temporal, baja definitiva, cambios de domicilio, empadronamiento u otras que afecten directamente al funcionamiento normal de todo el proceso de abonados y usuarios de piscinas.
- g) Presentar el carnet o Documento Nacional de Identidad siempre que así lo precise cualquiera de los empleados.
- h) Para acceder o abandonar la instalación será obligatorio pasar el carnet por el lector de entrada del control de accesos, y/o enseñarlo al portero o vigilante de seguridad si éste lo requiere. Se permite un único acceso sin carnet por cada temporada (verano e invierno).
- i) Si la personas usuaria/abonada quiere salir de la instalación, y volver a entrar en ella el mismo día, deberá obligatoriamente pasar el carnet por el lector de salida del control de accesos.

CAPÍTULO VII

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

Artículo 37

No podrá imponerse sanción alguna sino en virtud el procedimiento, y de acuerdo las normas expresadas en el presente capítulo.

Artículo 38

Corresponderá calificar la falta según los términos expresados en el presente capítulo y sancionar, a la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes, en su ausencia al Gerente, en su ausencia al Coordinador/a Deportivo, y ante la ausencia de los tres, al Responsable de Instalaciones. Como medida cautelar y en un máximo de 24 horas, cualquiera de los empleados del Patronato Municipal de Deportes o Policía Municipal pueden expulsar al usuario o abonado de las instalaciones cuando estos hagan caso omiso de sus indicaciones o amonestaciones verbales, pudiendo inhabilitar el carnet de abono, hasta comunicarlo a su inmediato superior.

Artículo 39

Es deber y obligación de la Junta Rectora, Presidencia del Patronato Municipal de Deportes, Gerente, Coordinador/a Deportivo, Responsable de Instalaciones y del personal, siguiendo el orden de prioridad determinado, investigar sobre cualquier hecho sancionable producido con el fin de esclarecer los hechos cometidos.

Artículo 40

Es deber y obligación del Patronato Municipal de Deportes dar la oportunidad al inculpado de presentar un pliego de descargo sobre los hechos cometidos, y en defensa de su persona, el cual deberá realizarlo en un máximo de 72 horas desde el momento en que haya tenido lugar la notificación de la sanción.

Adicionalmente, contra la sanción caben los siguientes recursos:

- a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se practica la presente notificación;
- b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha en que se practica la presente notificación
- c) Previamente a los recursos anteriores, con carácter potestativo. Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se practica la presente notificación.

Artículo 41

El tiempo que haya transcurrido desde el momento en que se haya cometido la presunta infracción, y hasta que la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes, Gerente, Coordinador/a Deportivo o Responsable de Instalaciones, dictamine la sanción oportuna será computable a efectos de sanción.

Artículo 42

Las infracciones en que pueden incurrir las personas abonadas o usuarias de cualquier categoría se clasifican en leves, graves y muy graves.

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, facultará a uno o varios trabajadores del Patronato para determinar en primera instancia la falta y su sanción, ateniéndose a las siguientes normas:

Las faltas se clasifican en:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves

La determinación de las faltas, de cada uno de los grupos enunciados en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no pudieran existir otras, que serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 43

Son infracciones leves los hechos de escasa entidad que conculquen las normas y reglamentos de las Piscinas Municipales de Burlada.

En particular, se considerarán infracciones leves:

- a) El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- b) Causar pequeños daños o desperfectos en las instalaciones o bienes de terceros, debido a negligencia o imprudencia.
- c) Modificar sin autorización el mobiliario, los tabloneros de anuncios o carteles.
- d) Cualquier otra infracción de naturaleza análoga.

Artículo 44

Son infracciones graves aquellas que afecten de forma importante a la convivencia social, infrinjan gravemente las disposiciones en vigor y los usos sociales, supongan falta de respeto a los empleados del Patronato Municipal de Deportes, o causen daño grave a las instalaciones del mismo y a sus intereses generales.

Se conmutarán también como graves las infracciones leves cometidas por los abonados o usuarios que hayan sido sancionados con anterioridad.

En particular, se considerarán infracciones graves:

- a) Las enumeradas como faltas leves que tengan trascendencia para los intereses del Patronato Municipal de Deportes o alteren de modo grave la pacífica convivencia, así como si se producen con reincidencia, independientemente del tiempo que transcurra.
- b) Las ofensas y faltas de respeto a los empleados del Patronato Municipal de Deportes.
- c) Promover o tomar parte en forma no conciliatoria en escándalos de orden público.
- d) Prestar el carnet u otros documentos a terceros, con el fin de conseguir el acceso no autorizado a las Instalaciones Municipales o el entorpecimiento de los servicios de control establecidos.
- e) La imprudencia que pudiese conllevar peligro físico a otras personas o averías en las Instalaciones del Patronato Municipal de Deportes.
- f) Causar voluntariamente desperfectos graves en los bienes municipales o de un tercero.
- g) Negarse a facilitar a la Junta Rectora o empleados del Patronato Municipal de Deportes los datos precisos, así como la documentación personal necesaria para el esclarecimiento de cualquier infracción.
- h) Negarse a atender las advertencias recibidas por el personal del Patronato Municipal de Deportes.
- i) La embriaguez molesta.

- j) El uso de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la ley.
- k) Realizar pintadas de cualquier tipo.
- l) Proferir insultos, ofensas o amenazas graves a un/a abonado/a, empleado/a o usuario/a.
- m) La comisión de actos que pudieran producir escándalo público.
- n) Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 45

Son infracciones muy graves los hechos expresados en el artículo anterior que revistan especial gravedad o trascendencia para los intereses municipales, la convivencia social o el respeto debido al personal de las instalaciones.

Se considerarán igualmente como muy graves las faltas cometidas por abonados/as que hubiesen cometido con anterioridad otra falta grave o muy grave que no hayan prescrito.

En particular, se considerarán faltas muy graves:

- a) Las enumeradas como faltas graves que tengan especial trascendencia para los intereses municipales o alteren de forma muy grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.
- b) Continuar con la comisión de una falta grave después de ser advertido.
- c) La agresión física a cualquier persona.
- d) Amenazar a un/a empleado/a, o a un/a miembro de la Junta Rectora en el desempeño de sus funciones.
- e) Perturbar gravemente el desarrollo de un acto social o deportivo, a través de cualquier medio.
- f) La apropiación indebida de cualquier objeto del recinto de piscinas o de otros usuarios.
- g) Las acciones o imprudencias que pudieran tener consecuencias graves para las personas e instalaciones de piscinas.
- h) La embriaguez violenta o escandalosa.
- i) La distribución de sustancias que produzcan toxicomanías no permitidas por la ley.
- j) Causar voluntariamente daños de importancia en los objetos e instalaciones del recinto de piscinas.
- k) Negarse a abandonar la instalación cuando haya sido requerido para ello por el personal de las instalaciones.
- l) Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 46

Las faltas, según su calificación serán sancionadas:

- a) Las leves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 1 y 14 días.
- b) Las faltas graves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 15 días y 1 mes.
- c) Las faltas muy graves serán remitidas a la Junta Rectora del Patronato de Deportes para que estudie cada caso en particular y dictamine la sanción oportuna, que oscilará entre la privación temporal del uso de la instalación durante 1 mes, y la privación definitiva del uso de la instalación, al margen de las acciones que legalmente pueda emprender el Patronato de Deportes contra la persona infractora. La expulsión derivada de esta sanción surtirá efecto desde el momento en el que se haga la comunicación.

Artículo 47

Los plazos de prescripción de las faltas son los siguientes:

- Leves: tres meses
- Graves: seis meses
- Muy graves: un año

Artículo 48

La Junta Rectora se reserva siempre el derecho de clasificar e imponer las diferentes sanciones, así como el de considerar la readmisión o disminución de la sanción impuesta.

Artículo 49

Independientemente de la sanción que exista, siempre y cuando la persona infractora haya causado algún daño sobre las instalaciones u otros bienes materiales deberá abonar el importe de la reparación, sustitución o compra de uno nuevo.

En caso de pérdida de la llave de la taquilla o dejar cerrada la taquilla al finalizar el día, se sancionará con una multa según la establecida en las tasas municipales la persona infractora. Asimismo, se retirará el material de la taquilla, quedando a disposición del Patronato hasta el abono de la multa.

El Patronato Municipal de Deportes a través de su Junta Rectora, o aquellas personas abonadas o usuarias afectadas se reservan el derecho de diligenciar la correspondiente denuncia.

Artículo 50

La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la persona infractora, tales como la edad o intencionalidad, así como la trascendencia y repercusión de la infracción cometida o cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga.

Se considerará como circunstancia agravante que quien haya realizado la infracción sea miembro de la Junta Rectora.

Artículo 51

Las comunicaciones que se efectúen como consecuencia del expediente sancionador se harán a los domicilios que figuren en las fichas de las personas abonadas o D.N.I. en el caso de las usuarias.

En el caso de las personas abonadas infantiles se efectuará dicha notificación a quien figure como representante del menor.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

Artículo 52

Independientemente de las privaciones o suspensiones producidas conforme al reglamento sobre el uso y disfrute de las Instalaciones de Piscinas a usuarios o abonados, a título exclusivamente particular o individualizado, la Junta Rectora podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se den circunstancias de epidemia, insuficiente protección sanitaria, graves daños materiales en las instalaciones, grave alteración de la convivencia en el recinto, accidente mortal u otros motivos de características análogas.

Artículo 53

El horario y el calendario de apertura de las instalaciones será fijado por la Junta Rectora, quedando a disposición de las personas interesadas en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes y en la página web del Ayuntamiento de Burlada.

La Junta Rectora podrá acordar la reducción en el horario de disfrute de las instalaciones.

Artículo 54

La Junta Rectora podrá acordar el retraso o adelanto de las fechas de apertura o cierre de las instalaciones para la temporada de verano.

Artículo 55

El Patronato Municipal de Deportes no responde de los perjuicios causados a los abonados por el acuerdo de suspensión de apertura o cierre de las Instalaciones.

CAPÍTULO IX

REGULACIÓN ADICIONAL

Artículo 56

NORMATIVA GENERAL PISCINAS E INSTALACIONES

1.- Se considera fundamental el mantenimiento del concepto de “mutuo respeto” entre las personas usuarias, y con el personal del Patronato, debiendo aceptarse todas las indicaciones de este último, incluido el personal socorrista o monitor.

2.- No está permitida la entrada a menores de 10 años que no vayan acompañados de una persona mayor de edad que se haga responsable de todos sus actos mientras permanezca en el recinto y efectúe una vigilancia activa y de manera continuada.

3.- Los y las menores de 10 años deberán ser vigilados por sus padres o por las personas mayores de edad bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de usuarios.

En los supuestos específicos de grupos organizados con varios niños/as (colegios, campamentos, etc.), se exigirá como mínimo, lo siguiente:

- Menores de 10 años: una persona mayor de edad para cada 8 niños/as
- De 10 a 14 años: una persona mayor de edad para cada 15 niños/as

En ambos casos las personas responsables deberán realizar una vigilancia activa del grupo.

4.- El acceso a vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño.

5.- No se puede acceder calzado a la playa de piscina, con excepción del personal del Patronato de Deportes en tareas de limpieza, mantenimiento o vigilancia.

6.- Está prohibido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos, en los andenes o vaso de las piscinas.

7.- No está permitido introducir en el recinto de piscinas cualquier elemento que pueda afectar a otros usuarios y usuarias (aletas, colchones hinchables, pelotas, pistolas de agua, juguetes, balones, etc.), salvo en los días, horas y zonas expresamente designadas para ello por el Patronato Municipal de Deportes.

Se exceptúan de este supuesto las gafas de nadador, manguitos y burbujas para niños/as. En las zonas de chapoteo se permitirá el acceso con juguetes, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias.

8.- En la playa y vaso de la piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de personas usuarias. Se prohibirá correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas, y en general todo aquello que pueda molestar al resto de usuarios y usuarias, o repercutir en la calidad del agua.

9.- Cada vaso de piscina soporta por normativa (arts. 8 y 16 del DF 123/2003 de 19 de mayo) un número máximo de bañistas. Llegado a este número se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.

10.- El/la socorrista, dentro del recinto de piscinas tiene autoridad para llamar la atención y sancionar a cualquier usuario que incumpla las normas comunicándolo siempre al personal del Patronato. Dicha sanción se limitará al día en el que se haya producido la infracción. Si la infracción está tipificada en el capítulo VII que regula el régimen disciplinario, serán de aplicación los artículos 37 a 51 del presente Reglamento.

En circunstancias extraordinarias el socorrista tiene potestad para organizar usos y accesos en el recinto de piscinas.

11.- El Patronato es el responsable de la organización de usos de las piscinas, teniendo la obligación de informar previamente a abonados y usuarios a través de los avisos pertinentes.

12.- Indumentaria: Las prendas de cuerpo entero son permitidas, siempre que sean de uso exclusivo y adecuado para el baño.

Artículo 57

VASO RECREATIVO AL AIRE LIBRE

1.- Queda terminantemente prohibido subir a las rocas artificiales y saltar al agua desde ellas.

2.- No está permitido el acceso a niños y niñas cuya altura sea inferior a 135 cm al espirotubo, rampa deslizante, tobogán gigante y multipista. Se permitirá a aquellos niños y niñas con edad superior a 9 años y altura inferior a 135 cm el acceso a las atracciones con autorización escrita de los representantes legales. El tobogán blanco podrá utilizarse por niños menores de 135 cm cuando un adulto responsable le espere en la zona de caída del mismo.

3. - Está prohibido en todas las atracciones tirarse de pie, de rodillas y de cabeza. En la rampa está permitido tirarse libremente, excepto tirarse de pie.

Artículo 58

VASO PISCINA CUBIERTA

1.- El acceso a la playa de la piscina deberá realizarse descalzo o con chancletas. En este último caso, las chancletas se dejarán en el lugar expresamente indicado para ello.

2.- Para acceder al vaso es obligatorio la utilización de gorro de baño para todas las personas, así como la ducha previa al baño.

3.- No está permitida la entrada a menores de 10 años que no vayan acompañados de una persona adulta que se haga responsable de sus actos.

4.- El acceso a los vasos se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas de golpe en las piscinas, ya que pueden molestar a otros usuarios.

5.- Ninguna persona usuaria podrá hacer uso de las calles reservadas para cursillos u otras actividades durante la duración de la actividad. Salvo circunstancias especiales, dispondrán de 3 calles para el baño libre.

6.- Para el buen funcionamiento se recomienda utilizar la calle que se corresponda mejor a su velocidad y ejecución en el nado. Está prohibido meter en el agua cualquier objeto que no esté relacionado con el ejercicio de la natación.

7.- Para el bien de todos y todas, cumpla las normas básicas y siga las indicaciones del/de la socorrista. Está para ayudarles.

8.- En la temporada de verano la piscina se dedicará exclusivamente al nado, no permitiéndose el acceso para actividades de tipo lúdico.

Artículo 59

NORMATIVA VASO DE HIDROMASAJE

1.- Acceso: Mayores de 16 años.

2.- Aforo máximo: 60 personas.

- 3.- El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras.
- 4.- Tiempo máximo de estancia en el vaso de hidromasaje: 30 minutos.
- 5.- Tiempo máximo de estancia en cada atracción: 10 minutos

Artículo 60

PISCINA HIDROMASAJE SIN CHORROS

- 1.- El Patronato establecerá un horario específico para el disfrute libre de la piscina de hidromasaje sin chorros o para actividades organizadas desde el Patronato.
- 2.- Los menores de 10 años deberán estar acompañados por un adulto.

Artículo 61

SQUASH

- 1.- La reserva se hará en portería de piscinas:
 - Por teléfono (948 130 260 / 948 245 310)
 - Personalmente el usuario o cualquier otra persona en su nombre
- 2.- Se podrá reservar con un máximo de 48 horas de antelación.
- 3.- El pago se realizará con una antelación máxima de 10 minutos.
- 4.- El precio se fijará anualmente en la ordenanza fiscal reguladora.
- 5.- Es de máxima obligación respetar la hora de reserva.
- 6.- A la pista de squash sólo se podrá acceder con ropa y calzado deportivo
- 7.- Están permitidos los juegos de squash, racquet – ball y pelota mano.

Artículo 62

SAUNA VAPOR Y SAUNA SECA

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años
- 2.- Aforo máximo: 8 personas (sauna vapor) y 12 personas sentadas o 4 personas tumbadas (sauna seca).
- 3.- Prohibido entrar a este recinto con calzado de calle. En recepción se dispone de calzas.
- 4.- Por higiene, utilice una toalla sobre la que sentarse o tumbarse.
- 5.- Por higiene, acceda descalzo a la cabina.
- 6.- Queda totalmente prohibido en la sauna y presauna: afeitarse, comer, dejar residuos e introducir libros, revistas y otros documentos.
- 7.- Siga las indicaciones del cuadro de consejos de utilización de la Sauna.

Artículo 63

DUCHA ESCOCESA

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años
- 2.- Aforo máximo: 1 persona
- 3.- Prohibido ducharse con jabón en esta ducha.

Artículo 64

SALA DE MUSCULACIÓN

- 1.- Acceso: Mayores de 16 años que hayan realizado el curso de iniciación al manejo de maquinas con el/la monitor/a de la sala. Es obligatorio el acceso con carnet.
- 2.- Aforo máximo: 30 personas.

- 3.- En necesario apuntarse en oficinas o por teléfono (948 130 260). En el caso de los menores de 18 años el alta deberá realizarla el padre, la madre o el tutor legal del menor.
- 4.- El pago se realizará por trimestres naturales, en el mismo número de cuenta que el recibo de la piscina.
- 5.- La baja podrá realizarse por teléfono o acudiendo a la oficina.
- 6.- Sólo se podrá acceder con ropa y calzado deportivo de suela de goma. Imprescindible el acceso con toalla. Queda prohibido el uso de chancletas.
- 7.- Es obligatorio dejar la máquina limpia después de haberla utilizado y colocar el material en su sitio tras haberlo utilizado.
- 8.- Está prohibido el acceso con bolsos y comida.
- 9.- Está prohibido reservar máquinas y equipamiento.
- 10.- El tiempo máximo de utilización de las máquinas de cardio es de 30 minutos.
- 11.- El usuario tiene la obligación de implementar las medidas de seguridad necesarias para cada actividad que realice (ejemplo: poner topes en los pesos libres).
- 12.- El/la monitor/a, dentro de la sala tiene autoridad para llamar la atención y sancionar a cualquier usuario que incumpla las normas, comunicándolo siempre al personal del Patronato. Si la infracción está tipificada en el capítulo VII que regula el régimen disciplinario, serán de aplicación los artículos 37 a 51 del presente Reglamento.

Artículo 65

ASADORES

- 1.- Queda totalmente prohibida la reserva de mesas y sillas hasta las 12:00 h.
- 2.- Sólo el personal de la instalación está autorizado para desocupar las mesas.
- 3.- Es obligatoria la recogida y limpieza de mesas y asadores después de su uso.

Artículo 66

TERRAZA

- 1.- Queda totalmente prohibida la reserva de mesas y sillas.
- 2.- Sólo el personal de la instalación está autorizado para desocupar las mesas.
- 3.- Es obligatoria la recogida y limpieza de mesas después de su uso.
- 4.- Queda totalmente prohibido el uso de mesas y sillas para juegos y tertulias de 12:00 h a 16:00 h.
- 5.- La zona reservada al arrendatario del bar durante la temporada de verano queda fuera de esta regulación.

Artículo 67

HAMACAS

- 1.- El Patronato de Deportes habilitará durante la temporada de verano ofrece varios espacios para que las personas abonadas guarden sus hamacas.
- 2.- Las fechas quedarán definidas por el Patronato de Deportes.
- 3.- En caso de no recoger las hamacas en el periodo fijado, el Patronato se reserva la posibilidad de retirarlas empleando los medios necesarios.

Artículo 68

CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS Y OTROS ACTOS

1.- La normativa es exclusivamente aplicable a la temporada de invierno de las Piscinas Municipales.

2.- Para la celebración de cumpleaños y otros actos sociales, será imprescindible la autorización por parte del Patronato de Deportes previa presentación de la solicitud correspondiente. La persona solicitante deberá de ser abonada y mayor de dieciocho años.

3.- El documento específico oficial está disponible en las oficinas del Patronato y en la página web del Ayuntamiento. Las solicitudes se realizarán con un máximo de sesenta días naturales de antelación, recomendándose no solicitarlo con menos de diez días naturales antes de la celebración.

4.- El Patronato dará respuesta a las solicitudes por riguroso orden de presentación, informando al solicitante con una antelación mínima de siete días naturales antes de la celebración.

5.- La autorización permitirá a las personas no abonadas usar, exclusivamente, la zona de celebración, aseos y zona verde, no pudiendo acceder a otros espacios.

6.- El solicitante con autorización para la celebración tiene la obligación de dejar la zona de celebración en perfecto estado de uso, para lo que el Patronato facilitará los medios que fuesen necesarios.

7.- El solicitante con autorización es el responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de los asistentes y el control en todo momento de los menores en la instalación.

8.- El acceso a la instalación para las personas no abonadas se hará conjuntamente, junto al solicitante autorizado, permitiendo de este modo un correcto control de los accesos por parte del personal.

9.- Sala Bar Piscinas.

9.1.- El Patronato reservará y acotará un espacio para la celebración autorizada, garantizando en todo momento la disponibilidad de cuatro mesas y dieciséis sillas para el uso libre por el resto de usuarios de las instalaciones, mobiliario que no podrá ser utilizado para la celebración.

9.2.- La autorización de uso de la Sala Bar Piscinas recogerá el número de mesas y sillas a disposición de la celebración, no superando en ningún caso las 6 mesas y 30 sillas. El cálculo a aplicar será de una silla por persona y una mesa por cada cinco personas.

9.3.- En ningún caso se podrán realizar celebraciones con más 30 asistentes totales, con el objeto de respetar el aforo máximo permitido en la sala.

9.4.- Se podrán autorizar varias celebraciones a la vez, siempre que conjuntamente no se superen los 30 asistentes totales.

9.5.- En las celebraciones no se podrá hacer uso del espacio no reservado de la sala (zona de televisión), siendo sólo utilizada como zona de paso.

9.6.- El uso de la televisión será definido por los abonados de uso libre, respetando en todo momento una correcta convivencia con los asistentes a la celebración.

9.7.- La persona solicitante con autorización velará por la correcta convivencia con el resto de usuarios, vigilando que no se genere un excesivo ruido.

10.- Asadores y Terraza Bar Piscinas

10.1.- El Patronato reservará y acotará un espacio para la celebración autorizada, garantizando en todo momento la disponibilidad de espacio y mobiliario para el uso libre por el resto de usuarios de las instalaciones, espacio y mobiliario que no podrá ser utilizado para la celebración.

10.2.- La autorización de uso de los Asadores y Terraza Bar Piscinas recogerá el número de mesas a disposición de la celebración. El cálculo a aplicar será de una mesa por cada seis personas.

10.3.- Se podrán autorizar varias celebraciones a la vez.

10.4.- El solicitante con autorización velará por la correcta convivencia con el resto de usuarios, vigilando que no se genere un excesivo ruido.

11. - Las tasas se definirán anualmente en la ordenanza municipal. El pago de la tasa se hará en la recepción de las Piscinas Municipales, el mismo día de la celebración por parte del solicitante autorizado.

Artículo 69

UTILIZACIÓN CAMPO BEISBOL VERANO.

1.- La utilización del campo de béisbol durante la temporada de verano, así como el horario del mismo está sujeta a la aprobación anual de la Junta Rectora.